

4630 *ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tomate, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de tomate en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las comarcas establecidas en el anexo adjunto de las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en modalidades que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano.—Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal.—Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza en el período establecido para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre Enesa y Agroseguro se podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogidos en el anexo adjunto para casos debidamente justificados.

En las islas Canarias los agricultores podrán elegir, según el tipo de cultivo, entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Cultivo al aire libre.

Opción B: Cultivos que utilicen estructuras cubiertas con tejido de monofilamentos de polietileno natural conformando mallas para la protección contra el riesgo de viento.

La producción de tomate de invierno para las provincias del sureste peninsular y Baleares, será regulada mediante normativa posterior.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riesgos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En las islas Canarias, además de las anteriores, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Para el cultivo que se realice al aire libre en la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

b) En aquellas parcelas que se acojan a la opción «B», el agricultor deberá mantener las «mallas de protección contra el viento» en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de la estructura o de la cobertura, las garantías del presente seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de la instalación.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y, en concordancia, con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco:

Todas las variedades cultivas en la Comunidad Autónoma de Canarias: 60 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades incluidas en las modalidades «A» y «C»: 45 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades incluidas en la modalidad «B» y cultivadas en la Comunidad Autónoma de Baleares y en las provincias de Barcelona, Girona, Huelva, Lleida y Málaga: 38 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias: 27 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria:

Variedades para pelado en todas las provincias: 14 pesetas/kilogramo.

Variedades para concentrado en todas las provincias: 10 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, se inician con la toma de fecho, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el anexo adjunto, para cada provincia y modalidad y en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate se iniciará el 10 de enero de 1993, y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I. Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase II. Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III. Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase IV. Las variedades de tomate, aseguradas en la opción B en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Clase V. Las variedades de tomate cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local de las organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas agrarias y de las Cámaras agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO
TOMATE-PLAN 1993

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN	FINALIZACIÓN	DURACIÓN
			PERIODO SUSCRIPCIÓN	GARANTÍAS	MAXIMA GARANTÍAS
ALBACETE	Todas las comarcas.	Pedrisco	31-05-93	15-10-93	7 meses
ASTURIAS	Comarca de: Gijón.	Pedrisco y Viento	30-04-93	15-10-93	5 meses
BADAJOS	Todas las comarcas.	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	6 meses
BALEARES	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco y Viento	31-03-93	31-10-93	7 meses
CACERES	Todas las comarcas.	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	6 meses
CIUDAD REAL	Todas las comarcas.	Pedrisco	31-05-93	30-09-93	5 meses
CORDOBA	Comarcas de: Campiña Baja y Campiña Alta.	Helada y Pedrisco	31-03-93	30-09-93	7 meses
CUENCA	Comarcas de: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.	Pedrisco	31-05-93	15-09-93	4,5 meses
GIRONA	Comarcas de: Alto Ampurdan, Bajo Ampurdan, Girones y La Selva.	Pedrisco y Viento	31-03-93	31-10-93	6 meses
GUIPUZCOA	Comarca de: Guipuzcoa.	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	6 meses
HUELVA	Todas las comarcas.	Pedrisco y Viento	31-03-93	15-09-93	6 meses
HUESCA	Comarcas de: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo -- Cinca.	Helada y Pedrisco	31-05-93	31-10-93	5,5 meses
JAEN	Todas las comarcas.	Helada y Pedrisco	30-04-93	30-09-93	6 meses
LEON	Comarcas de: Bierzo, Astorga y Es la-Campos.	Helada y Pedrisco	31-05-93	30-09-93	5 meses
LLEIDA	Comarcas de: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.	Pedrisco y Viento	31-05-93	31-10-93	7 meses
MADRID	Comarca de: Sur Occidental y Vegas.	Pedrisco	31-05-93	15-10-93	5,5 meses
MALAGA	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco y Viento	17-05-93	30-11-93	7 meses
NAVARRA	Todas las comarcas.	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	6 meses
PALMAS (LAS)	Todas las comarcas.	Pedrisco y Viento	15-11-93	15-05-94	8 meses
PONTEVEDRA	Comarcas de: Litoral, Interior y -- Miño.	Helada, Pedrisco y Viento	30-04-93	31-08-93	5 meses
RIOJA (LA)	Comarcas de: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	6 meses
STA CRUZ DE TENERIFE	Comarcas de: Norte de Tenerife, Sur de Tenerife y La Gomera.	Pedrisco y Viento	15-11-93	30-04-94	8 meses
SEVILLA	Comarcas de: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña.	Pedrisco	31-03-93	15-09-93	6 meses
TERUEL	Comarcas de: Bajo Aragón.	Helada y Pedrisco	30-04-93	15-10-93	6,5 meses
TOLEDO	Todas las comarcas.	Pedrisco	31-05-93	15-10-93	5,5 meses
VALLADOLID	Comarca de: Centro.	Helada y Pedrisco	30-04-93	30-09-93	5,5 meses
VIZCAYA	Comarca de: Vizcaya.	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	6 meses
ZAMORA	Comarcas de: Benavente, Los Valles y Duero Bajo.	Helada, Pedrisco y Viento.	30-04-93	30-09-93	5 meses
ZARAGOZA	Comarcas de: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.	Pedrisco	31-05-93	15-10-93	6,5 meses

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS LÍMITE DE SIEMBRA O TRASPLANTE	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERIODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA GARANTÍAS
(MODALIDAD "A")						
ALICANTE	Todas las Comarcas.	Hasta 31-03-93	Helada y Pedrisco	31-03-93	15-09-93	5,5 meses
ALMERIA	Comarcas de: Bajo Almazora, Campo Dalías, Campo Níjar, Bajo Andarax.	Hasta 31-03-93	Helada, Pedrisco	31-03-93	30-09-93	6 meses
BARCELONA	Comarcas de: Bagés, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental, -- Baix Llobregat.	Hasta 30-04-93	Pedrisco, Viento	30-04-93	30-09-93	5 meses
CADIZ	Comarcas de: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda, Campo de Gibraltar.	Hasta 15-03-93	Helada, Pedrisco, Viento	15-03-93	31-08-93	6 meses
CASTELLON	Comarcas de: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.	Hasta 31-03-93	Helada, Pedrisco, Viento	31-03-93	31-08-93	6 meses
GRANADA	Comarca de: La Costa.	Hasta 31-03-93	Pedrisco, Viento	31-03-93	15-09-93	6 meses
MURCIA	Comarcas de: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena.	Hasta 31-03-93	Helada, Pedrisco	31-03-93	30-09-93	6 meses
TARRAGONA	Comarcas de Bajo Ebro.	Hasta 30-04-93	Pedrisco, Viento	30-04-93	31-08-93	4,5 meses
	Comarcas de: Campo Tarragona, Bajo Penedés, Ribera de Ebro y los Términos Municipales de: Capafons, Ebro, Montreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol.	Hasta 30-04-93	Helada, Pedrisco, Viento	30-04-93	31-08-93	4,5 meses
VALENCIA	Comarcas de: Alto Turia, Campos de Liria, Requena - Utiel, Hoya de Buñol, Saguunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.	Hasta 31-03-93	Helada, Pedrisco, Viento	31-03-93	15-08-93	6 meses

(MODALIDAD "B")

ALMERIA	Todas las Comarcas.	Del 01-04 al - 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	5,5 meses
CADIZ	Comarcas de: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, de la Janda y Campo de Gibraltar.	Del 16-03 al - 31-05-93	Pedrisco y Viento	31-05-93	15-10-93	5 meses
CASTELLON	Términos municipales de: - Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófbar y Nules de la Comarca La Plana.	Del 01-04 al - 15-05-93	Pedrisco	17-05-93	30-09-93	5 meses
GRANADA	Comarcas de: La Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras.	Del 01-04 al - 31-05-93	Pedrisco y Viento	31-05-93	31-10-93	6 meses
MURCIA	Todas las Comarcas.	Del 01-04 al - 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-10-93	5,5 meses

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS DE SIEMBRAS O TRASPLANTE	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERIODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA GARANTÍAS
(MODALIDAD "C")						
ALICANTE	Todas las Comarcas.	Desde 01-04-93	Pedrisco	30-06-93	30-11-93	6 meses
ALMERIA	Comarcas de: Bajo Almazora, Campo Dalías y Terminos municipales de: Almería, Carboneras, Huerca de Almería, Níjar y Viator de la Comarca Campo Níjar y Bajo Andarax.	Desde 01-06-93	Helada y Pedrisco	15-07-93	15-12-93	6,5 meses
	Comarca: Alto Almanzora	Desde 01-06-93	Helada y Pedrisco	15-07-93	30-11-93	6 meses
BARCELONA	Comarcas de: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.	Desde 01-05-93	Pedrisco y Viento	15-06-93	15-11-93	6 meses
CADIZ	Comarcas de: La Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, de La Janda y Campo de Gibraltar.	Desde 01-06-93	Pedrisco y Viento	16-08-93	15-12-93	5 meses
CASTELLON	Comarcas de: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana.	Desde 01-04-93	Pedrisco y Viento	30-06-93	30-11-93	5 meses
MURCIA	Comarcas de: Suroeste y Valle Guadalentín y Campo de Cartagena y los términos municipales de: Abanilla y Fortuna de la Comarca Nordeste y los términos municipales de Molina de Segura y Murcia de la Comarca Río Segura.	Desde 01-06-93	Helada y Pedrisco	15-07-93	15-12-93	6,5 meses
TARRAGONA	Comarcas de: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés. Términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de La Comarca, Priorato-Prades y el Término municipal Querol de la Comarca Segarra.	Desde 01-05-93	Pedrisco y Viento	15-07-93	30-11-93	5 meses
VALENCIA	Comarcas de: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Valle de Ayora, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.	Desde 01-04-93	Pedrisco y Viento	30-06-93	15-11-93	5 meses